

INFORME SECRETARIAL. A despacho, para que se sirva proveer sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante. Se informa que no se había pasado a Despacho oportunamente en razón a que probablemente al migrar la información a los nuevos computadores instalados en el Despacho Judicial, se desactualizó el controlador de correspondencia recibida, por lo que quedó como tarea evacuada sin serlo. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto 20 de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Es procedente decretar las medidas previas solicitadas por la parte demandante, por cuanto satisface los requisitos señalados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-33694, denunciado como propiedad del causante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 162-33694, denunciado como propiedad del causante MARCOS MARIACA BENITEZ.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, para que se sirva registrar el embargo solicitado y expida certificado sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez